

Demandante: CARMEN ROSA RAMOS BUSTAMANTE Y OTROS
Radicado: 050013105016 2023-00411-00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **CARMEN ROSA RAMOS BUSTAMANTE, ISMAEL ANTONIO DUQUE BOHORQUEZ** y **DUVAR ARBEY RAMOS BUSTAMANTE** en contra de la **SOCIEDAD MINERA LA VERDOLAGA S.A.S.** y **ARIS MINING SEGOVIA**, en primer lugar, se advierte que la sociedad ARIS MINING SEGOVIA contestó la demanda dentro del término cumpliendo con los requisitos de que trata el art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

De otro lado, por parte de la **SOCIEDAD MINERA LA VERDOLAGA S.A.S.** la demanda fue contestada en forma extemporánea, razón por la cual se tendrá por NO contestada.

Finalmente, mediante escrito allegado por correo electrónico el 16 de enero del presente año (documental 09, expediente digital) la parte demandante hace entrega del dictamen pericial anunciado en la demanda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 228, del Código General del Proceso, aplicable por remisión en lo laboral, se da traslado a las partes por el término legal de tres (3) días.

El dictamen podrá consultarse a través del siguiente enlace:

[09MemorialAlleganDictámenPericial16-01-2024](#)

Se reconoce personería judicial al abogado Alejandro Miguel Castellano López identificado con la C.C. 79.985.203 y portador de la T.P. 115.849 del C.S. de la J. para representar a la sociedad ARIS MINING SEGOVIA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Igualmente, se le reconoce personería judicial al abogado Harold Valencia Córdoba identificado con la C.C. 11.795.339 y portador de la T.P. 272.350 del C.S. de la J. para representar a la **SOCIEDAD MINERA LA VERDOLAGA S.A.S.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE

Primero: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ARIS MINING SEGOVIA** y por **NO CONTESTADA** por parte de la **SOCIEDAD MINERA LA VERDOLAGA S.A.S.**

Segundo: CORRER traslado a las partes por el término legal de tres (3) días, del dictamen allegado por la parte demandante y que obra en la documental 09 del expediente digital, de conformidad con lo estatuido en el artículo 228, del Código General del Proceso.

Demandante: CARMEN ROSA RAMOS BUSTAMENTE Y OTROS
Radicado: 050013105016 **2023-00411-00**

Tercero: RECONOCER personería a los abogados Alejandro Miguel Castellano López y Harold Valencia Córdoba para representar a ARIS MINING SEGOVIA y la SOCIEDAD MINERA LA VERDOLAGA S.A.S. respectivamente.

<p>CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 04 DE MARZO DE 2024 A LAS 8:00 A.M. VISIBLE EN EL SIGUIENTE ENLACE: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71</p> <p>SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO</p>

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7847695e64addf9a5ef5fe0d61cd8698fe9e1935f1db22a99a770d8c417d4c**

Documento generado en 01/03/2024 08:26:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>